



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución el día 1 del mes febrero

año 1996

Por

RESOLUCION MINERA NO. V-96

Encargado del Registro Público de Minería

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 8 de mayo de 1987 el señor Thomas M. Cuyler Jr., portador de la cédula de identificación No. E-418335, serie 1, solicitó para la compañía Productos Cuyler, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio para notificaciones en la calle Juan Sánchez Ramírez NO. 12 en esta ciudad, el otorgamiento de una concesión de explotación para calizas fosilíferas coralinas denominada TAINA, bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, con un área de setecientos ochenta y siete punto setenta y una (787.71) hectáreas mineras, en la provincia de San Pedro de Macorís y en el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye una fuente de generación de divisas por la vía de las exportaciones y por sustitución de importaciones.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, inclui-



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-2-

da la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto No. 186-90 del 22 de mayo de 1990.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, - publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del mismo mes y año, se re-
suelve emitir la siguiente: registrado el día 1 del mes febrero

del año 1996

Por [Firma]

Gerente del Registro Público de Minerales

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a Productos Cuyler, S.A., en lo adelante llamada LA CONCESIONARIA, la concesión TAINA para explotar calizas fosilíferas coralinas, en el paraje de los Paredones secciones de Boca Chica y Guayacanes, en el Distrito Nacional y en el municipio de San Pedro de Macorís, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 2.10 metros de la esquina Suroeste de la puerta principal del proyecto turístico - Fuentes del Mar y a 14.70 metros con rumbo magnético N 02° 10' E del centro de la intersección de la carretera Santo Domingo-San Pedro de Macorís con el camino que conduce al citado proyecto.

El punto de partida (P.P.) está a 75.10 metros del punto de referencia, siguiendo un rumbo magnético S 31° 40' E.

El punto de referencia se relaciona con tres (3) visuales a puntos fijos en el terreno, de la manera siguiente:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P. R. -V1	S - 67° 30' - E	13.95 metros
P. R. -V2	S - 51° 35' - E	24.00 "
P. R. -V3	S - 38° 25' - E	32.15 "

Linderos:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. -1	NORTE	470 metros
1-2	ESTE	400 "

Registrado el día 1 del mes febrero
año 1994 Por [Firma]

Encargado del Registro Público de Minas

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-4-

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
2-3	NORTE	320 metros
3-4	ESTE	400 "
4-5	NORTE	580 "
5-6	ESTE	320 "
6-7	NORTE	280 "
7-8	ESTE	1,376 "
8-9	SUR	400 "
9-10	ESTE	1,344 "
10-11	SUR	160 "
11-12	ESTE	160 "
12-13	SUR	660 "
13-14	ESTE	720 "
14-15	SUR	550 "
15-16	OESTE	320 "
16-17	SUR	630 "
17-18	OESTE	2,960 "
18-19	NORTE	120 "
19-20	OESTE	120 "
20-21	NORTE	120 "
21-22	OESTE	160 "
22-23	NORTE	120 "
23-24	OESTE	160 "

Contratado el día 1 de octubre de 1994

Por *[Signature]*

Encargado del Registro Público de Muebles

[Handwritten mark]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-5-

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
24-25	NORTE	160 metros
25-26	OESTE	192 "
26-27	NORTE	80 "
27-28	OESTE	80 "
28-29	NORTE	40 "
29-30	OESTE	80 "
30-31	NORTE	80 "
31-32	OESTE	80 "
32-33	NORTE	40 "
33-34	OESTE	80 "
34-35	NORTE	120 "
35-36	OESTE	408 "
36-37	SUR	240 "
37-38	OESTE	80 "
38-P.R.	NORTE	110 "

Registrado el día 1 del mes de febrero del año 1994 Por [firma] Encargado del Registro Público de Minería

Superficie: 787.71 hectáreas.

ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1) La extracción de calizas que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto, por métodos mecanizados que permitirán la obtención de lozas para revestimiento de exteriores.

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-6- Registrado el día 1^o del mes febrero
año 1996 Por [Firma]

[Firma]
Encargado del Registro Público de Min.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2) Al clausurar un frente minero LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3) No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior a juicio de la Dirección General de Minería.

4) Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

5) LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de hasta 40,000 M³ por año, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar dicha producción si las condicio-



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-7-

nes del mercado así lo exigieren.

Registrado el día 1 del mes febrero
año 1996 Por [Firma]

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

[Firma]
Encargado del Registro Público de M.

1) LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario, según la Ley No. 11-92.

2) Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Rentas Internas, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3) Además, pagará una regalía al cinco por ciento (5%) del precio de ventas F.O.B. puerto dominicano, si exportare calizas en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será -

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-8-

determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4) Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

2) A evitar, dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizar

el día 1 del mes febrero

el año 1994 Por [Firma]

Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-9-

zarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

4) A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión bajo la orientación de la Dirección General de Minería.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Registrado el día 1 del mes febrero
año 1996 Por [Firma]

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-10-

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelajes extraídos, material procesado y método de precesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan de minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido será estimado faltas graves, bajo toda reservas de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

Registrado el día 1 del mes febrero
año 1994 Por [Firma]

Encargado del Registro Público de Minería



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

-11-

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971 completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los one (1) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

Aprobado por la Dirección General de Minería

Gerald M. Ellis
ING. GERALD MARTEN ELLIS
Director General



DR. JOSE RAMON GONZALEZ P.
Secretario de Estado de Industria y comercio

JRGP/GME/JEN/jc.

Registrado el día 1 del mes de febrero
año 1996 Por [Signature]

Encargado del Registro Público de Minería